



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRRNGMA

#### VISTO:

Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 13.01.2017, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente; Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 27.04.2022, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 26.08.2022, de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C.; Informe N°38-2022-GRC/OAPYMA/FMGC, de fecha 23.09.2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°169-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 17.10.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°000329-2022-GRC/GRRNGMA-OAPYMA, de fecha 17.10.2022, emitido por la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°246-2022-GRC-GRRNGMA, de fecha 18.10.2022, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 19.10.2022, de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C. Informe N°218-2020-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 28.10.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°46-2022-GRC/OAPYMA/FMGC, de fecha 03.11.2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”;



Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, en relación a las medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto, señala que: “Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017, que Aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, (en adelante, DIA) para la Instalación y operación para expendio de combustibles líquidos en las instalaciones de la empresa PUERTOS DEL PACIFICO S.A. ubicada en la calle Carlos Concha N°113, Callao - Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se tiene que con Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 27.04.2022, se resuelve Modificar el contenido de la Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017, en lo que respecta a la denominación social, siendo que decía: EMPRESA PUERTOS DEL PACIFICO S.A. ahora dice: EMPRESA OCEANO SEAFOOD S.A. manteniendo vigente y validos los compromisos y obligaciones de la Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26.08.2022, el representante legal de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., solicita el cambio de titularidad de la DIA, aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017; y, modificada con Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao- GRRNGMA. de fecha 27.04.2022, para lo cual se tiene que con Informe N°38-2022-GRC/OAPYMA/FMGC, de fecha 23.09.2022, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente formula observaciones al cambio de titularidad de la certificación ambiental, para lo cual mediante Informe N°169-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 17.10.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, que la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., deberá subsanar las observaciones en un plazo de 15 días hábiles. Es así, que con Informe N°000329-2022-GRC/GRRNGMA-OAPYMA, de fecha 17.10.2022, la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., deberá subsanar las observaciones en un plazo de 15 días hábiles;

Que, estando a ello, se tiene que con Carta N°246-2022-GRC-GRRNGMA, de fecha 18 de octubre de 2022, por la cual se traslada el Informe N°169-2022-GRC/OAPYMA/CMCHY, donde se solicita al administrado remitir el testimonio de escritura pública donde se exprese la cesión de derechos, de la certificación ambiental (resoluciones) que fuera otorgado a la empresa PUERTOS DEL PACIFICO S.A., ahora, OCEANO SEAFOOD S.A., para lo cual la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C. deberá tener la calidad de cesionario. En ese sentido, se tiene que mediante Carta S/N de fecha 19.10.2022, la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C. remite al Gobierno Regional del Callao, la documentación que fuera solicitada en la Carta N°246-2022-GRC-GRRNGMA, de fecha 18 de octubre de 2022;



Que, al respecto, se tiene que con Informe N°218-2020-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 28.10.2022, el especialista ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, que resulta procedente el cambio de titularidad a favor de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., en virtud al TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA del contrato de usufructo celebrado con la empresa OCEANO SEAFOOD S.A. de fecha 31.03.2021; y, TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA de la primera adenda al contrato de usufructuó de fecha 01.10.2022, para lo cual advierte que el cambio de denominación no altera el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017, la misma que fuera modificada Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 27.04.2022, para cuyo efecto concluye que la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C. es la nueva titular de los compromisos y obligaciones, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, con Informe N°46-2022-GRC/OAPYMA/FMGC, de fecha 03.11.2022, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que resulta procedente el cambio de titularidad a favor de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., siendo que la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017; y, modificada con Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA. de fecha 27.04.2022, ha sido transferido a favor de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., quedando obligada la empresa en mención, a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;

Que, a propósito del cambio de titularidad debemos de señalar que al tratarse de una solicitud de cambio de titularidad de certificación ambiental para la instalación y operación de un grifo de expendio de combustibles líquidos, resulta necesario la aplicación del artículo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, el mismo que en el ámbito de aplicación dice textualmente lo siguiente: "El presente Reglamento es aplicable a las Actividades de Hidrocarburos que se desarrollen en el territorio nacional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia. En caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la Actividad a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente al transferente o cedente... Toda transferencia o cesión de la Actividad de Hidrocarburos deberá ser comunicada a la Autoridad Ambiental Competente en materia de evaluación de impacto ambiental y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental". Esto quiere decir, que para la solicitud del cambio de titularidad de certificación ambiental, se deberá acreditar la cesión de derechos, expresando la certificación ambiental (resoluciones) que fuera otorgado a la empresa PUERTOS DEL PACIFICO S.A., ahora, OCEANO SEAFOOD S.A. para lo cual la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C. deberá tener la calidad de cesionario;

Que, es de verse del testimonio de escritura pública del numeral 3.3 de la cláusula segunda de la primera adenda al contrato de usufructuó de fecha 01.10.2022, se ha cedido a favor del usufructuario los derechos y obligaciones que recaen en la declaración de impacto ambiental - DIA aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017;



y, modificada con Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA. de fecha 27.04.2022, por lo que habiendo acreditado la transferencia de titularidad a favor de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., esta queda obligada a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, esto es, la Gerencia Regional del Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao;

Que, en el desarrollo de la presente resolución, se advierte que el cambio de titularidad de la certificación ambiental se sustenta en el artículo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM; y, estando que con Informe N°218-2020-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 28.10.2022, e Informe N°46-2022-GRC/OAPYMA/FMGC, de fecha 03.11.2022, los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluyen que el cambio de titularidad a favor de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., se da en virtud al TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA del contrato de usufructo celebrado con la empresa OCEANO SEAFOOD S.A. de fecha 31.03.2021; y, TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA de la primera adenda al contrato de usufructo de fecha 01.10.2022, por lo que opinan por la procedencia del cambio de titularidad solicitado por la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C.;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el CAMBIO DE TITULARIDAD** a favor de la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., por cuanto ha sido transferido a favor de la empresa en mención, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N°002-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 13.01.2017; y, modificada con Resolución Gerencial Regional N°018-2022-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA. de fecha 27.04.2022, al amparo del artículo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la empresa OCEANO FISHING SERVICES S.A.C., se encuentra obligada a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, esto es, la Gerencia Regional del Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, al amparo del artículo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM; y, artículo 29 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603 Jesús María, para su conocimiento y fines.



**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**